

Reseña: Sesión celebrada en la ciudad de Comodoro Rivadavia, con fecha 17 de marzo de 1998, destinada celebrar la oposición para el concurso de Juez de Primera Instancia en lo Laboral, con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, reforma del reglamento, aprobación del reglamento de concursos, designación de la Juez Suplente de Comodoro Rivadavia, interpretación del Superior Tribunal de Justicia al Art. 8vo. de la Ley N° 4086, viáticos por observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas.- Se selecciona al Dr. Teófilo Agustín LENGUITTI, como Juez Laboral.-

Acta N° 40:

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Arturo Eugenio CANERO y asistencia de los Sres. Consejeros José Félix ALBERDI, Héctor Emilio CAIMI, Cecilia Marta CERVI, Adolfo A. FERNÁNDEZ, Agustín Miguel GONZÁLEZ, Juan Carlos GOYA, Cristina JONES, Sergio María ORIBONES, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Miguel Ángel SANTOS, Fernando Salvador Luis ROYER, Fermín SARASA, Rafael WILLIAMS, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Abierta la sesión, el Presidente, pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria y solicita la incorporación de dos nuevos puntos para su tratamiento: h) Valoración de las conclusiones del sumario "Denuncia del Presidente de Maderera Noroeste del Chubut S.A.F.I.C.I.F.I.E. c/ Magistrados de la Cámara de Apelaciones y Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Esquel" (Expte.N° 15/97 C.M.) e i) Resolución N° 8200 S.A. del Superior Tribunal de Justicia sobre interpretación del art. 8vo. de la Ley N° 4086, lo que es aprobado por unanimidad. Seguidamente se seleccionan los trabajos prácticos del concurso de oposición para la designación de Juez de Primera Instancia en lo Laboral, con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia. Los consejeros los analizan y escogen tres de ellos. A continuación se llama a los postulantes, presentándose los Dres. Zulema CANO, Teófilo Agustín LENGUITTI y Máximo Jorge KANK, quienes incorporan certificados de Reincidencia y de salud psicofísico, así como la exhibición del título original de abogado. A continuación se procede al sorteo del caso práctico, desinsaculándose el N° 3 y disponiéndose pasen los postulantes a biblioteca para confeccionar la producción escrita, para lo que se concede un plazo hasta la 13 y 30 horas. Acto seguido se continúa con el tratamiento del punto a) del orden del día, que corresponde al informe de Presidencia, quien brinda un pormenorizado detalle sobre los asuntos

entrados en la Secretaría Permanente del Consejo de la Magistratura y la actuación que correspondiera a cada uno de ellos.- Particularmente hace referencia a los siguientes temas: Asignación diaria fija, falta de acuerdo de la Legislatura a la designación del Dr. Sergio Lucero como Juez de Cámara, concurso para designación de Jueces de Paz cuyos mandatos fenecen el quince de octubre de 1998, Juzgados de Menores de reciente creación, Secretarios del Poder Judicial Adscriptos al Consejo de la Magistratura mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia, Nota del Dr. Oscar Ricardo Publio Herrera aprobando la adscripción del Dr. Heriberto FIZSIMONS al Consejo de la Magistratura.-----

Seguidamente se da tratamiento al punto c) del orden del día, consistente en las modificaciones al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura, elaboradas por la Comisión de Reglamento (arts. 27, 33 y 34).- Luego de un prolongado y meditado análisis de lo propuesto por la Comisión se resuelve aprobar las siguientes modificaciones al "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura", las que quedarán redactadas de la siguiente forma: Art.

28:CONVOCATORIA AL PLENO. Concluido el procedimiento preparatorio, el Presidente convocará al Pleno, fijando fecha, hora, lugar y orden del día, notificando a los Consejeros y a todos los interesados con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación. Art. 33:

DENUNCIA. Formulada denuncia ante el Consejo de la Magistratura contra un magistrado o funcionario judicial sometido al Tribunal de Enjuiciamiento, por la comisión de delito o falta, incapacidad sobreviniente o mal desempeño, el Presidente convocará al denunciante para que la ratifique y si fuera preciso, complete las exigencias formales previstas al efecto.

Producida la ratificación procederá a sortear el Consejero al que se le encomendará la instrucción del sumario, quien actuará asistido por la Secretaría Permanente, a través del Secretario titular o un Secretario adscripto para ello y dará noticia a los Consejeros y al Superior Tribunal de Justicia. Si el denunciante no ratificare la denuncia o no compareciera a hacerlo sin justa causa, el Presidente la pondrá a consideración del Pleno para que

resuelva el tratamiento que la cuestión merezca. Art. 34: TRAMITE. RESOLUCIÓN: Para la tramitación del sumario el Consejero instructor observará los procedimientos estatuidos por el Superior Tribunal de Justicia para los sumarios seguidos contra magistrados y funcionarios judiciales. Concluido el sumario, el instructor lo entregará al Presidente quién pondrá las conclusiones a consideración del pleno, para que remita las actuaciones, al

Tribunal de Enjuiciamiento o al Superior Tribunal de Justicia según corresponda. A continuación se comienza con el tratamiento del punto d) de orden del día consistente en la aprobación del Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial, disponiéndose por unanimidad mantener para el año 1998, el vigente (Acordada N° 67/97 C.M.). Se comienza con el tratamiento del punto e) del orden del día, consistente en la elevación de Presidencia al pleno para resolver sobre el trámite correspondiente al Expte. N° 16/98 C.M. remitido por el Tribunal de Enjuiciamiento, considerándose que habiéndose transformado en abstracta la cuestión, debe elevarse al Superior Tribunal de Justicia a los efectos pertinentes. Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto f) del orden del día, consistente en la elaboración de un temario para el concurso en trámite para el cargo de Procurador Fiscal N° 1 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, recibiendo la propuesta del Consejero Sergio María ORIBONES y del Consejero Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, quienes elaborarán el temario correspondiente, lo que se aprueba por unanimidad. A continuación se trata el punto g) del orden del día, consistente en la designación de la Juez de Paz Suplente de la ciudad de Comodoro Rivadavia, que obtuviera el acuerdo del Concejo de Representantes, Dra. Edith LEZAMA, lo que se aprueba por unanimidad. Se da comienzo al tratamiento del punto h) incorporado por el pleno, consistente en las conclusiones del sumario: "Denuncia del Presidente de Maderera Noroeste del Chubut S.A.F.I.C.I.F.I.E. c/ Magistrados de la Cámara de Apelaciones y Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Esquel (Expte. N°15/97 C.M.). Leídas y analizadas las mismas, se decide elevar las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, proponiendo la desestimación de la denuncia.-----

-----Seguidamente se inicia el tratamiento del punto i) del orden del día, incorporado por el Pleno y que consiste en la Resolución N° 8200 S.A. del Superior Tribunal de Justicia, sobre la interpretación al art. 8vo. de la Ley N° 4086, donde luego de un pormenorizado análisis de las normas en vigencia, se resuelve por unanimidad aprobar la interpretación efectuada por el Superior Tribunal de Justicia respecto de la Subrogancia del Presidente del Alto Cuerpo.-----

-----A continuación el Presidente, ordena la lectura de una nota ingresada por Secretaría del Sr. Delegado Contable de Comodoro Rivadavia, Luis Daniel CERDA, por requerimiento de la Directora de Administración del

Excmo. Superior Tribunal, Cra. Diana D. N. de BERGESE, a fin de que se sirva informar si el viático a abonar a los Sres. Consejeros se mantiene en la suma de pesos CIENTO TREINTA (\$ 130) por día, aludiendo a observaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en su oportunidad.- El Pleno resuelve contestar la nota por Presidencia, manifestando que se dispuso abonar en concepto de asignación diaria fija (art. 14 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura) la suma de pesos CIENTO TREINTA (\$ 130), por día, conforme lo dispuesto por Acordada N° 25/96 C.M., de fecha 9 de febrero de 1996.- Que asimismo se haga saber, que la Institución no ha recibido hasta la fecha ninguna observación formal proveniente del Tribunal de Cuentas de la Provincia.----- ----Finalizada la producción escrita, se dispone un cuarto intermedio hasta las 16 horas, en que dará comienzo el coloquio.-----

----- ----Reanudada la sesión a las 16 horas, se sortean los temas del coloquio, resultando el N° 1: a) Principio protector y sus reglas de aplicación: reglas de fondo y de forma. L.C.T. y Ley Provincial 69. b) Ley 23551, art. 47. El amparo sindical y la Constitución Provincial (art. 249). Vinculación con el amparo del Dec. 583/63. Acción de reinstalación. c) Trabajador Agrario. Ley 22.248. d) Empresa y establecimientos. Vinculación con otras normas del derecho laboral. e) Procedimiento laboral en la Provincia del Chubut. Ley 69.-----Los postulantes responden en el orden en que fueron sorteados: en primer lugar el Dr. Máximo Jorge KANK; segundo el Dr. Teófilo Agustín LENGUITTI y tercera la Dra. Zulema CANO. Lo hacen escogiendo uno de los temas contenidos en el asunto sorteado y luego responden las preguntas que formula la comisión examinadora, integrada por los consejeros Fernando Salvador Luis ROYER, Juan Carlos GOYA y Héctor Emilio CAIMI- oportunamente designados por el Pleno- y el jurista invitado Dr. Raúl Enrique ALTAMIRA GIGENA.-----

-----A continuación y en el mismo orden del coloquio, los postulantes se prestan a la entrevista personal, en la que responden preguntas de los consejeros referidas a sus trabajos prácticos, a sus antecedentes personales y profesionales, y a otros asuntos de distinta índole.-----

-----Siendo las veintiuna y treinta horas se resuelve pasar a cuarto intermedio hasta el día miércoles dieciocho de marzo a las once horas.-----

-----Reabierta la sesión, el Sr. Presidente del Consejo

ordena que por Secretaría, se dé lectura al informe del jurista invitado Dr. Raúl Enrique ALTAMIRA GIGENA, que se transcribe a continuación:-----

----- DICTAMEN DEL JURISTA INVITADO DR. RAÚL ENRIQUE ALTAMIRA GIGENA Resultó sorteado el tema primero, desarrollando cada participante los siguientes tópicos: Abogado Máximo Jorge KANK, comenzó su exposición sobre el amparo sindical, centrando la acción en el comportamiento patronal antisindical, mediante el proceso sumarísimo, que puede ser promovida por la organización sindical o el afectado, relatando seguidamente los requisitos que debe observar quien pretende dicha protección. A preguntas del Tribunal, admitió que también puede ejercer esta acción, el empleador que procura la exclusión del amparo sindical, inclinándose por la tesis que la resolución judicial del proceso sumarísimo no tiene el efecto de cosa juzgada en la futura acción ordinaria que pueda promover el obrero reclamando las indemnizaciones. A continuación analizó el principio protector, que no lo desarrolla. Entiende que está compuesto por la irrenunciabilidad, la indemnidad, la gratuidad de procedimientos y la no discriminación. El Tribunal le formuló preguntas en materia procesal, en primer lugar sobre posibles reformas que entiende procedente, estimando el concursante "no ve la necesidad de mayores reformas a la Ley N° 69"; seguidamente respondió sobre las recusaciones, los recursos y el pacto de cuota litis, para concluir su exposición respecto a las diferencias substanciales entre la Ley de Contrato de Trabajo y el Estatuto de Trabajador Agrario.-----

----- El tratamiento del tema fue mediante un diseño simple, con ciertas ambigüedades en algunos interrogantes que le formularon. El tono expositivo fue monótono, necesitando el auxilio del Tribunal mediante las preguntas para completar el desarrollo temático, caso de la acción patronal de exclusión del amparo sindical. Formuló afirmaciones sin fundamentarlas, quedando por lo tanto en conclusiones carentes de razones suficientes. Demostró un conocimiento práctico de las cuestiones procesales, aunque denotara cierta dispersión sobre el alcance de posibles reformas legislativas.-----

----- El postulante Teófilo Agustín LENGUITTI, comenzó priorizando el principio protector, compuesto por el indubio pro-operario, la norma más favorable y la condición más beneficiosa, analizándolos en el actual proceso de desregularización y flexibilización laboral, interpretando que la garantía de estabilidad decae con las modalidades promovidas de la Ley de Empleo. A continuación desarrolla la

estabilidad sindical, que ampara a los miembros de comisiones directivas, cuerpos de delegados y candidatos, los ampara con relación al jus variandi, la suspensión disciplinaria y los despidos. Entiende que la sentencia del proceso sumarísimo no hace cosa juzgada en el proceso ordinario que posteriormente promueva el operario sancionado. Concluye este tópico analizando las prácticas desleales y el amparo sindical. A requerimiento del Tribunal, responde sobre el derecho procesal laboral local, en particular las reformas que propiciaría a la Ley Provincial N° 69.- Analiza lo atinente a la solidaridad por transferencia y cesión de negocios, enunciando la doctrina de la Corte Suprema en la materia. Finalmente comenta el Estatuto del Trabajador Agrario, en particular, las diferencias con la Ley de Contrato de Trabajo. Esbozó una adecuada ubicación del principio protector, haciendo una acertada diferenciación entre los alcances de la Ley sustancial y procesal en la recepción de esa directriz de tutela. Demostró especial soltura en el desarrollo de los temas doctrinarios, demostrando un adecuado conocimiento de la disciplina jurídica, aunque a veces enuncia los temas sin resolverlos, como aconteció al meritar la solidaridad en la hipótesis de transferencia del fondo de comercio. El tercer y último postulante fue Zulema CANO, que desarrolla en primer lugar el procedimiento judicial laboral en la Provincia del Chubut, que tiene conexiones con la legislación laboral sustantiva, la legislación laboral procesal y el magistrado, sustentado en el principio de igualdad por compensación, procurando equilibrar a los económicamente desiguales mediante la gratuidad, aplicación de la carta poder, el impulso procesal de oficio, la irrenunciabilidad de derechos, la oralidad, la inmediación y la búsqueda de la verdad real. A continuación desarrolla el amparo sindical y la incidencia de la personería gremial, analizando el proceso sumarísimo como condición de la exclusión del amparo sindical o la obtención de la reinstalación del dirigente sindical, para concluir comentando la relación entre las prácticas desleales y el amparo sindical. Concluyó la exposición con relación entre el Estatuto del trabajador agrario y la Ley de Contrato de Trabajo, haciendo resaltar las diferencias. Abordó con precisión y adecuado método expositivo lo referente al derecho procesal, demostrando conocimiento y manejo del tema. No aconteció lo mismo con relación a los temas de derecho sustantivo, donde tuvo sus dudas y altibajos en materia de estabilidad sindical, practica desleal, la solidaridad y el trabajador agrario. Demostró un apego desmedido a los usos y costumbres tribunalicias, con el riesgo de conculcar garantías constitucionales como son el debido proceso y el

derecho de defensa. Orden de mérito: Por todo lo expuesto y desde la perspectiva específica de la especialidad examinada, se propicia el siguiente orden de méritos para acceder al cargo concursado: 1°) Teófilo Agustín LENGUITTI, 2°) Zulema CANO y 3°) Máximo Jorge KANK. Acto seguido el Presidente consulta la opinión de los consejeros que integran la mesa examinadora, quienes expresan: INFORME DE LA COMISIÓN EXAMINADORA. Analizado el coloquio y atendiendo a los criterios de evaluación dispuestos en la Acordada N° 67/97 C.M., artículo 8vo., una vez superadas las distintas instancias del concurso que nos ocupa, ponemos a consideración el siguiente informe: El postulante KANK, Máximo Jorge, inició una exposición con el tema identificado con la letra b) del Tema primero (previamente sorteado al efecto), Ley 23551, art. 47 del Amparo Sindical y la Constitución Provincial (art. 249), refirió generalidades sobre el punto, asimismo sobre los requisitos necesarios de la tutela sindical, y sobre la exclusión de la misma, el procedimiento sumarísimo, distinguió sobre la aplicación del decreto 583/63 provincial, fue interrogado por el jurista invitado sobre la cosa juzgada en los casos de exclusión de tutela, su respuesta adhirió a la postulación de la minoría jurisprudencial, sin que ello fuera explicado y fundamentado. Seguidamente expuso sobre los principios protectorios del derecho del trabajo; enumerando solamente cuatro de ellos (irrenunciabilidad, indemnidad, gratuidad y no discriminación), no discurrió sobre los principios contenidos en la ley procesal provincial. Seguidamente continuó exponiendo sobre el Procedimiento Laboral en la Provincia. Requerida su opinión sobre la ley de procedimientos vigente manifestó que pese a su antigüedad no era necesario hacerle reformas de importancia. En este punto hizo referencia la gratuidad del proceso, el impulso de oficio y la no caducidad. Requerido sobre el sistema de recusación y excusación en el procedimiento, confunde en su respuesta el tema con el de competencia, puesto que - dice - se puede plantear la vía declinatoria o inhibitoria. Ante distintas preguntas sobre el sistema apelatorio, respondió satisfactoriamente. Seguidamente fue interrogado sobre las diferencias esquemáticas entre los regímenes de la LCT y la Ley del Trabajador Agrario, en este tema faltó precisión en la elaboración de las respuestas. Finalmente fue requerido sobre el pacto de cuota litis, dando respuesta satisfactoria al mismo. Analizada la entrevista personal llevada a cabo, se advierte una adecuada defensa del trabajo práctico realizado. Respecto del primero de ellos, (excepción) explica porque difirió su tratamiento para el

momento de dictar sentencia y los motivos por los cuales impuso costas por su orden, razonamiento que no pudo sostener ante los distintos interrogantes. Ante la pregunta de porque no había resuelto el tema de la entrega de certificado de trabajo, manifiesta que fue advertido con posterioridad. El postulante Dr. LENGUITTI, Teófilo Agustín: Inició su exposición con el punto a) del tema primero (Principio protector sus reglas de aplicación). Dedicó parte de su tiempo expositivo a realizar una amplia, clara y conceptual explicación del tema, haciendo acertadas referencias doctrinarias. Refirió a los principios básicos de indubio pro operario, condiciones más favorables y normas más beneficiosas para, a partir de allí -por deducción- exponer claramente sobre cada uno de los principios contenidos en las leyes de fondo y forma. Seguidamente pasó a desarrollar el tema del Amparo Sindical. Desarrolla el mismo en líneas generales, adhiere a la postura minoritaria - igual que el postulante anterior- respecto de la cosa juzgada en el tema de la exclusión de la tutela sindical, sin dar precisiones al respecto. Marra su respuesta en cuanto al destino de la multa impuesta en los supuestos de condena por práctica desleal, manifestando que engrosa el patrimonio del trabajador. Fue requerido sobre el procedimiento laboral de la provincia, respecto de opiniones personales referidas al tema expresó que sería conveniente posibilitar mayor cantidad de audiencias de conciliación entre las partes. Se explayó sobre los principios de gratuidad, carta poder, peritos, moralidad y orden constitucional. Requerido que fue sobre la competencia, manifestó que las cuestiones sobre ésta pueden ser planteadas vía declinatorias o inhibitorias, no advirtiendo la diferencia legal en éste tema. Asimismo fue interrogado sobre la solidaridad empresaria, si bien rápidamente rescata el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación "Rodriguez c/ Embotelladora....", sus respuestas carecieron de precisión sobre los alcances del aludido fallo. Finalmente fue requerido sobre el régimen legal de la Ley 22248, dando respuesta satisfactoria sobre el tema. En la entrevista personal, el postulante fue preguntado sobre los trabajos escritos, en este aspecto expuso sobre su decisión de diferir la excepción planteada reconociendo como errónea la condena en costas al excepcionante atribuyendo dicho acto a la premura en finalizar el trabajo. Respecto de la sentencia definitiva dictada ante el error en la liquidación practicada lo atribuye al mismo motivo anterior. La postulante CANO, Zulema: Comenzó a exponer sobre el Procedimiento Laboral en la Provincia. Sobre el punto hizo un circunstanciado relato del proceso, comenzando con los principios protectorios contenidos en la ley de

forma, habló de la igualdad por compensación, gratuidad, impulso procesal de oficio, irrenunciabilidad. Desarrolló casi todo el procedimiento. Si bien su exposición fue clara, precisa y con un amplio conocimiento y dominio de la Ley 69, ante la requisitoria en materia de prueba concluida la etapa probatoria, se mostró poco flexible a dar la oportunidad a las partes de ejercer el control pertinente de las mismas. Requerida sobre el Amparo Sindical, respondió adecuadamente a todas las preguntas que se le fueron formulando mostrando conocimiento de la misma, excepción hecha del destino de la multa impuesta como condena en los casos de práctica desleal, manifestando que no recordaba el mismo. A continuación fue interrogada sobre el régimen legal del trabajador agrario; partió respondiendo que era un tema no tan conocido atento, que en el Juzgado donde presta servicios, no ingresan causas de ésta temática. En éste tema fue menos precisa que en los anteriores. Cuestionada sobre la aplicación del régimen legal de las ART. a los trabajadores agrarios responde incorrectamente. Seguidamente fue interrogada sobre el punto de la solidaridad empresaria, desarrolla el mismo con solvencia, manifiesta y analiza los principios contenidos en los arts. 29/31 de la LCT, asimismo recuerda y conoce el Fallo "Rodríguez c/Embotelladora..." rescata el mismo y mediante un análisis razonado de éste llega a la conclusión correcta. La postulante fue invitada a leer su trabajo sobre la sentencia definitiva, se advirtió una clara y precisa fundamentación de su sentencia. Requerida de los motivos de la fijación del monto de los honorarios su respuesta fue contundente mostrando un conocimiento acabado de la nueva legislación en la materia. Respecto de la entrega del Certificado de Trabajo, si bien resolvió el tema, no estableció ni plazo de entrega ni sanción ante el incumplimiento, mostrándose poco reflexiva en cuanto a la sugerencia que debe ser resuelto en oportunidad de dictar sentencia y no a posteriori. DICTAMEN: A partir del resultado del coloquio precedentemente referido considerando la capacidad de exposición y razonamiento argumental para proponer soluciones a los supuestos sobre los que fueron consultados los concursantes, ponemos a consideración del pleno el siguiente orden de posicionamiento respecto del desempeño de los mismos: 1º) DOCTORA ZULEMA CANO, 2º) DOCTOR TEÓFILO AGUSTÍN LENGUITTI Y 3º) DOCTOR MÁXIMO JORGE KANK. El orden manifestado de ningún modo desmerece la actuación de los tres postulantes, quienes a criterio de éste Tribunal examinador, ameritan solvencia en el ejercicio profesional como para cubrir el cargo en vacancia. A continuación, el Presidente

pone a consideración del Pleno los dictámenes producidos y declara abierto el debate, luego de efectuar algunas consideraciones referidas a que se evalúa la globalidad del desempeño de los postulantes contenidos en los antecedentes, oposición y entrevista personal. La Consejera Jones, manifiesta que en cuanto al conocimiento jurídico demostrado a través del coloquio, los tres postulantes evidenciaron tenerlos, sobresaliendo en su opinión en este sentido el Dr. Lenguitti quien en el desarrollo temático demostró tener amplios conocimientos en la materia y una mayor elaboración o profundización de los mismos. Por lo general contestó con seguridad a las distintas preguntas que se le formularon que versaron sobre diversos temas y mayor cantidad de puntos del temario que los restantes concursantes. Por su parte la Dra. Cano evidenció un seguro dominio del procedimiento laboral, que aplica en su desempeño como Secretaria del Juzgado Laboral. No respondió a las preguntas en forma tan fluida y completa como el Dr. Lenguitti, aunque en algunos temas fue elaborando las respuestas con mayor lentitud pero satisfactoriamente. En cuanto al Dr. Kank si bien se expresó en forma adecuada, con buen dominio del tema, no evidenció poseer conocimientos tan amplios y profundos del derecho de fondo ni del procedimiento laboral, lo que parece lógico debido a que no es el fuero donde actualmente se desempeña. En cuanto a los criterios prácticos en la aplicación del derecho y a la capacidad funcional de los concursantes, los tres evidenciaron tener criterios adecuados en la materia laboral. La Dra. Cano priorizó la celeridad en la resolución de los conflictos y el Dr. Lenguitti se pronunció por potenciar la ley procedimental en todo lo que haga a la celeridad, gratuidad e intermediación. Resultaron interesantes las apreciaciones de la Dra. Cano sobre su preferencia por un Juzgado abierto a la requisitoria de las partes y profesionales y la necesidad de generar mayor participación de los verdaderos dueños de litigio y sobre la jerarquización de la labor que cumplen los empleados. Con respecto a la capacidad funcional los cargos que ocupan actualmente los tres postulantes, los coloca en una situación pareja en cuanto a la experiencia funcional, aunque la Dra. Cano por su desempeño como Secretaria del Juzgado Laboral ha adquirido una experiencia valiosa en este sentido, demostrando conocer y desenvolverse con seguridad en el oficio judicial. Respecto de la actitud para elaborar y formalizar actos judiciales, los tres demostraron tener buena experiencia y capacidad en ese sentido. De la confrontación de las sentencias elaboradas, surge que los tres hicieron una correcta construcción lógica de la misma, advirtiéndose algunos errores y/u omisiones en

el caso de Lenguitti y Kank, atribuibles al nerviosismo del examen y a la premura de su elaboración. En mi opinión la Dra. Cano realizó una mejor fijación de las cuestiones en litigio y una mejor valoración de las pruebas. El hecho de que la sentencia de la Dra. Cano resulta el mejor trabajo práctico presentado, es a su modo de ver un dato muy relevante para evaluar la idoneidad del postulante para desempeñar el cargo, por ser la sentencia el acto jurisdiccional más importante que deberá dictar el que sea designado y en cuanto es demostrativo de sus conocimientos y de su capacidad práctica para aplicar el derecho. En cuanto al conocimiento del medio en que deberían desempeñarse, el Dr. Lenguitti demostró un buen conocimiento de la realidad nacional en lo atinente a las políticas relacionadas con lo laboral, la Dra. Cano evidenció sensibilidad social y del Dr. Kank no tomó ninguna impresión en tal sentido. En la evaluación de los antecedentes presentados sobre capacitación y especialización el Dr. Lenguitti sobresale ampliamente en este punto. Así acreditó haber cursado una especialización en derecho del trabajo en la UBA, el doctorado en ciencias jurídicas y sociales, como la asistencia copiosa a congresos y jornadas. También es el único que tiene trabajos publicados, específicamente en derecho laboral, todo lo cual evidencia una formación jurídica más académica, una inquietud constante de profundizar el conocimiento del derecho, de superación profesional y además una capacidad particular para estudiar y trabajar sobre temas del derecho laboral. La antigüedad en el fuero laboral en forma exclusiva es similar, de aproximadamente diez años para el Dr. Lenguitti, ocho años para la Dra. Cano y cinco años para el Dr. Kank. Por último la impresión personal recogida de los tres fue muy buena, pero respecto de la Dra. Cano, observaría que se mostró poco permeable a las observaciones sobre su desempeño laboral que le efectuó el jurista invitado, lo que podría constituir una característica personal negativa para seguir creciendo en su profesión. Por ello y concluyendo con los tres postulantes, han demostrado aptitud para el desempeño del cargo y pueden integrar el orden de mérito, propone que el orden sea Dr. Lenguitti primero. Dra. Cano segundo y Dr. Kank tercero. Canero, considera conveniente que el debate sea abierto, a fin de que el pleno se nutra de las distintas opiniones que viertan los distintos consejeros. Fernández dice que los postulantes son parejos.- Considera que en su caso lo inclinó en su decisión, la postura irreductible de la Dra. Cano ante la mesa examinadora, razón por la cual propone en el primer lugar en el orden de mérito al Dr. Lenguitti. El consejero Santos, coincide con el dictamen de la

comisión examinadora, aunque aclara que no desmerece los conocimientos sólidos evidenciado por el Dr. Lenguitti.- Para fundamentar su posición, manifiesta que el Juzgado Laboral de Comodoro Rivadavia, ha funcionado adecuadamente hasta la fecha, lo que lo lleva a pensar que un cambio a esta continuidad, que le da celeridad y resultados eficientes, podría perjudicar su desenvolvimiento, razón por la cual postula a la Dra. Cano en el primer lugar en el orden de mérito.- Aclara que este mismo argumento, pero a la inversa, utilizó para fundar su voto en ocasión de la designación de Juez laboral de la ciudad de Puerto Madryn, lugar en donde vive el Dr. Lenguitti. PÉREZ GALIMBERTI reflexiona que siempre es complicado determinar, durante una situación de crisis, como lo es el concurso, acabadamente las características de los postulantes- Que esto no sucede cuando se comparan elementos homogéneos, pero si cuando son heterogéneos. Que se ha advertido la energía de la Dra. Cano, en el ordenamiento funcional interno y en su práctica con el juzicable. Que esto es bueno a veces y otra vez es malo, porque el ritualismo puede llevarnos a la falta de reflexión que necesita el magistrado. Que también evidenciara una actitud paternalista con sus empleados, que a veces hace perder la alteridad e impide modificar opiniones o fundamentos utilizados-Que esta actitud no la vio en Lenguitti, pero tampoco una decisión o fuerza comparativa. No obstante lo vio más reflexivo y con una preparación más amplia que la de la Dra. Cano.- Que en esta paridad considera que el Dr. Lenguitti, con seis trabajos publicados y habiéndose postulado en otras ocasiones para Juzgados de competencia laboral, es el que reúne las mejores condiciones para ocupar el primer puesto en el orden de mérito, lo que no desmerece el desempeño de los otros dos postulantes. Royer aclara que la comisión se ha expedido sobre lo mostrado en el coloquio y entrevista personal. Que es difícil analizar el desempeño de funcionarios que no tienen poder de decisión. Que el Dr. Lenguitti con muy importantes antecedentes viene a la Provincia convocado por la Juez Laboral designada, en un Juzgado que tenía un importante atraso.- Que pese al cambio de personal, ese Juzgado siguió con un desempeño tan magro como el que traía, lo que advirtiera el propio Consejo de la Magistratura en ocasión de evaluar el desempeño de la entonces Juez Laboral de Puerto Madryn.- Que también lo advirtió la Cámara que efectuó una inspección de superintendencia del Tribunal, al igual que el Superior Tribunal de Justicia, sancionándose a la Magistrada, Secretario y Auxiliar Letrado, mediante Resolución Administrativa N° 7604 S.A.- Que en el caso de Comodoro

Rivadavia con hoy cuatro meses de vacancia del titular, se advierte que el Juzgado no decayó, todo lo contrario se ha mantenido funcionalmente.- Que no cree que esta dedicación la tenga el Dr. Lenguitti, o al menos no ha mostrado en la actividad el mismo desempeño funcional.- Que las sentencias del Dr. Lenguitti sin dudar podrían ser de muy alto vuelo, pero las de la Dra Cano tendrían seguramente muy poca revocabilidad, dada su larga trayectoria y manejo de la Secretaría.- Que también ha quedado sorprendido del manejo que tiene la Dra. Cano del procedimiento.- Que estas razones son las que hacen que promueva para ocupar el primer lugar en el orden de mérito a la Dra. Cano, porque a su entender será el Juez más expeditivo, con buen manejo del personal, cerca de los letrados y con un desempeño muy adecuado. Oribones tiene en cuenta la producción mostrada. Considera que las distintas etapas de la evaluación no son espontaneas, sino que tiene relación con la historia profesional de los postulantes; así el Dr. Lenguitti ha mostrado un discurso más completo o refinado, en cambio en el trabajo práctico la Dra. Cano ha mostrado una mayor precisión al resolver, lo que tampoco es casual ya que responde a su actividad durante los últimos ocho años.- Por ello el Consejo deberá resolver si se privilegia un conocimiento más profundo, en cuyo caso se acordará el primer lugar en el orden de mérito al Dr. Lenguitti o se privilegia la capacidad de desempeño, en cuyo caso se lo acordará a la Dra. Cano. La consejera Jones consulta al Dr. Royer respecto a si el Dr. Lenguitti había cumplido con las expectativas que se tuvieron al momento de su designación. Royer manifiesta que no. Que por ello fue exhortado a realizar la actividad para la que había sido convocado por el Superior Tribunal de Justicia.- desea aclarar que adhiere a lo sostenido por el Consejero Oribones, ya que se trata del perfil de Juez que se pretende, y que piensa como ideal, aquel que muestre una contracción al trabajo más que suficiente, que por tratarse de un Juez de Primera Instancia conozca muy bien el procedimiento, que tenga sensibilidad, buen trato con la gente, no se debe olvidar que se está hablando de un Juez Laboral, que la materia hace que la gente que se acerca a pedir consejo es muy especial y que para eso hay que ser muy especial. El consejero Santos expresa que trabajando en Madryn, en ocasión del concurso para Juez laboral de esa ciudad, se tomó el trabajo de averiguar sobre quién pasaba más borradores de sentencias, el Dr. Lenguitti o la Jueza, obteniendo que la proporción de producción era muy superior en favor del Dr. Lenguitti. Fernández por su parte hace una comparación del número de sentencia

dictadas en Puerto Madryn y en Comodoro Rivadavia, advirtiendo que aquellas prácticamente las duplican, lo que demuestra el trabajo realizado como consecuencia del atraso que el Tribunal traía. El Consejero Canero reflexiona sobre la situación de los representantes populares legos, quienes no pueden dar el mismo valor a los conocimientos técnicos, pero que sus opiniones se basan en el conjunto de elementos que hacen al desempeño de cada uno de los postulantes. Que esta óptica de conjunto le hace inclinar su opinión en favor del Dr. Lenguitti. Que no cree que el cargo de Auxiliar Letrado sea el adecuado para modificar el desempeño de un Tribunal. Que por otro lado si consideramos que un Secretario que se desempeña bien debe ser ascendido, no debería haber sistema de concurso sino un simple ascenso.- Le pregunta al jurista invitado porque se inclina por Lenguitti y el Dr. Altamira Gigena contesta que se basó en fundamentos legales que hacen a la preparación del postulante. El considera que el Juez debe completar en la sentencia el pronunciamiento, que la sentencia debe bastarse a si misma. Que no puede ser inentendible para el justiciable y que las conclusiones deben estar en la estructura de la propia sentencia. Que esta es la obligación del Juez Letrado.-----

-----El Consejero Royer, manifiesta en el sentido expresado por el jurista invitado, que debe resaltar luego de analizar el caso resuelto por los postulantes, que el Dr. Lenguitti marra en la interpretación de los hechos, como asimismo en la imposición de costas y en ambos supuestos se la imputa a la falta de tiempo, cuando en realidad se debió a un error de interpretación. La Dra. Cano si bien es intransigente en varios aspectos en los que se la cuestionó, responde adecuadamente y en base a las disposiciones legales aunque no sean las que se espera. Respecto a lo planteado por el Consejero Canero, es necesario aclarar que en ningún momento expresó que el Dr. Lenguitti fue convocado a "salvar"el Juzgado, sino a colaborar y que no había cubierto las expectativas. Que llamado el Superior Tribunal de Justicia a intervenir por el Consejo de la Magistratura, por la falta de contracción al trabajo de la ex-juez Dra. Marigo, se exhorta al Dr. Lenguitti a dedicarse con más ahínco a la tarea para la cual había sido convocado.- Que asimismo sería hipócrita el considerar que la tarea desarrollada por los secretarios y los empleados de un juzgado no sostienen - conjuntamente con el juez- el buen funcionamiento de un juzgado, y eso es lo que ha demostrado la Dra. Cano quien ha estado sin Juez casi cuatro meses no advirtiéndose que el mismo se haya resentido, el equipo funciona cuando está aceitado. Valga como ejemplo el

hecho que hace poco el Dr. Martín -su colega en el S.T.J.- realizó una inspección en los Juzgados Civiles de ésta ciudad y advirtió la muy buena disposición del Dr. Kank en el manejo de la Secretaría a su cargo, circunstancia que le llevó a tener en cuenta todo lo que viene expresando respecto de la tarea de los auxiliares del Juez. En suma, el perfil del Juez se comienza a formar en las Secretarías, la celeridad, la sensibilidad, la contracción al trabajo, el ojo judicial, no se adquiere de hoy para mañana, los conocimientos se adquieren con el estudio, y hoy no cree que nadie, ningún consejero pueda pensar que la Dra. Cano no los tiene. Canero pregunta si el Dr. Lenguitti es poco esforzado o poco comprometido, respondiéndole Royer que, conoce mucho, pero a su modo de ver, no hace lo que debe hacer. Que la Dra. Cano no tiene gran versación, sin que por ello sea desconocimiento del derecho, sino por el contrario, pero que su desempeño funcional es evidente. El Consejero Fernández manifiesta que la mayoría de las sentencias que le llevaban al Juez Laboral en Puerto Madryn eran elaboradas por el Dr. Lenguitti. Williams habla sobre el compromiso que reclama el pueblo del funcionario judicial y que el lo traduce en números, lo que le hace inclinarse en favor del Dr. Lenguitti. La Consejera Cervi, explica de que manera intentó llegar a una decisión. Para ello elaboró una serie de ítems y de ellos obtuvo un mayor puntaje en favor del Dr. Lenguitti, luego Cano y Kank. Que los antecedentes del Dr. Lenguitti son muy valiosos, como lo es, la actividad y práctica de la Dra. Cano y su desempeño. Que considera que el conocimiento se puede aprender, por lo que vota por la Dra. Cano. Goya hace consideraciones generales que muestran el trabajo que le llevó a la comisión examinadora su dictamen. Sin dudar que es porque los postulantes han sido parejos en su desempeño. Que se adhiere a la Dra. Cervi en cuanto a la dificultad de valorar a una persona en una hora de tiempo. Que quiere aclarar el fundamento de su decisión. Que habiendo paridad de desempeño de la Dra. Cano y el Dr. Lenguitti, deben rescatarse las diferencias. Que de Cano rescata el conocimiento profundo de la tarea que viene desempeñando. Que cree que podría ser más abierta. Que también debe valorarse positivamente su espontaneidad, lealtad para contestar sobre respuestas no conocidas y crear un grupo humano que respalde la tarea del Juez. Que estas actitudes son de difícil logro y para él fundamentan la diferencia en favor de la Dra. Cano. El Consejero Sarasa mociona otorgar el primer lugar en el orden de mérito al Dr. Lenguitti, solicitando se proceda a la votación. El Presidente da por cerrado el debate y somete a votación la moción

del Consejero Sarasa de otorgar el primer lugar en el orden de mérito al Dr. Teófilo Agustín Lenguitti, siendo aprobada por mayoría de ocho votos (Sarasa, Williams, Jones, Pérez Galimberti, Fernández, González, Alberdi y Canero), votando en forma negativa: Royer, Goya, Cervi, Oribones, Caimi y Santos. El Consejero Sarasa mociona por otorgar el segundo lugar en el orden de mérito a la Dra. Zulema Cano, lo que se aprueba por unanimidad. El Presidente mociona por otorgar el tercer lugar en el orden de mérito al Dr. Máximo Jorge Kank, lo que se aprueba por unanimidad. Con lo que se dio por terminada la sesión, labrándose la presente acta que previa lectura y ratificación firman los señores consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe